

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 3.139/16

### AYUNTAMIENTO DE RIVILLA DE BARAJAS

#### E D I C T O

Elevado a definitivo el acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación de fecha 1 de marzo de 2016, por el que se aprobó la Ordenanza Reguladora de Ayudas de Emergencia Social, se da publicidad al texto íntegro de la imposición acordada en cumplimiento de lo que dispone el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

El referido acuerdo de modificación y el texto íntegro, se aplicara a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y deberá regir a partir del día 1 de enero de 2017.

Contra el acuerdo definitivo de Ordenanza Reguladora de Ayudas de Emergencia Social, podrán los interesados interponer Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente de la publicación de este acuerdo y del texto modificado de la Ordenanza, en el Boletín Oficial de la Provincia.

#### **ORDENANZA REGULADORA DE AYUDAS DE EMERGENCIA SOCIAL**

Este Ayuntamiento ha detectado en los últimos años que existe una clara tendencia a la disminución del número de empadronados del Municipio, hecho que implica graves consecuencias para el mismo, ya que puede llegar un momento en que la escasa población impida atender unos servicios públicos adecuados y dignos, imprescindibles en los tiempos actuales.

**ARTICULO 1º.-** Objeto: La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación del procedimiento de concesión de las Ayudas de Emergencia Social en el Municipio de Rivilla de Barajas. Con estas Ayudas de Emergencia Social se pretende aumentar el número de empadronados en este Municipio. Así como evitar la escasez de población.

**ARTICULO 2º.-** Régimen Jurídico: La presente Ordenanza se desarrolla al amparo de las facultades que confiere a este Ayuntamiento la normativa vigente, en particular el artículo 25.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, así como los artículos 25.1, 27.1, 27.3 c) de dicha Ley, ejercitando la potestad normativa que regula el artículo 84.1 de la citada Ley 7/1985 y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

#### **ARTÍCULO 3º.-** **Ámbito de Aplicación:**

Son titulares de este derecho, los españoles, los nacionales de los demás Estados miembros de la Unión Europea y los extranjeros, siempre que se hallen empadronadas en el Municipio de Rivilla de Barajas con al menos una antigüedad de ocho meses.

**ARTÍCULO 4º.- Definición:**

1.- Se consideran ayudas de emergencia, a los efectos de la presente Ordenanza, aquellas prestaciones de pago único y carácter extraordinario destinadas a mitigar la escasez de población del Municipio, siendo su finalidad el dispensar una atención básica y urgente en el Municipio.

2.- Las ayudas de emergencia social tienen el carácter de subvenciones directas, destinadas a aquellas personas para mitigar la escasez de población del Municipio.

3.- Las ayudas de emergencia social, se caracterizan por:

- Su carácter finalista, debiendo destinarse para satisfacer la necesidad específicamente señalada en el acuerdo de reconocimiento de la ayuda, hecho que debe quedar acreditado.

- Su carácter subsidiario, respecto de otras prestaciones económicas reconocidas o reconocibles según la legislación vigente

- Su carácter transitorio, y no periódico.

- Su carácter personalísimo e intransferible.

- Su carácter único, solo se podrá solicitar una vez y por unidad familiar.

**ARTÍCULO 5º.- Objetivos:**

La concesión de estas ayudas persigue el objetivo primordial de la despoblación y la destrucción del suelo urbano en el Municipio de Rivilla de Barajas, se pretende paliar necesidades puntuales y urgentes, a partir de la solución de esa situación, poder reconducir en la medida de lo posible el fin primordial de la despoblación y destrucción de suelo urbano.

Corresponde dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordara, previa solicitud del sujeto pasivo, a la solicitud se le acompañara la documentación que justifique la concesión de la bonificación, se aprobara por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

Las ayudas consistirán en:

a).- Una bonificación de hasta el 90 por ciento a favor de las construcciones, instalaciones u obras que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de los discapacitados.

La bonificación prevista en este párrafo se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones a que se refiere el párrafo anterior.

b).- Una bonificación, de 100 Euros, cuando se adquiriera una edificación en suelo urbano, el bien adquirido será objeto de mejora por parte del comprador, con un pago en el impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras superior a 12.000 Euros, el sujeto pasivo pagara en su totalidad del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras y la bonificación será recibida independientemente a la satisfacción del impuesto.

**ARTÍCULO 6º.- Destinatarios:**

1.- Serán destinatarios de estas bonificaciones, las personas que adquieran una edificación en casco urbano, y que lleven empadronados en el Municipio, por tiempo superior a 8 meses, a partir de este momento es cuando se podrían solicitar por las personas que cumplan estos requisitos.

2.- La bonificación se realizará dentro de la unidad familiar y por edificación adquirida.

3.- A los efectos de esta Ordenanza, se entenderá por unidad familiar la que constituye un núcleo de convivencia, compuesto por dos o más personas vinculadas por matrimonio u otra forma de relación estable análoga a la conyugal, por parentesco de consanguinidad o afinidad, hasta el cuarto o segundo grado, respectivamente, por adopción o acogimiento.

**ARTÍCULO 7º.- Obligaciones de los destinatarios:**

- Aplicar la prestación a la finalidad para la que fue concedida.

**ARTÍCULO 8º.- Régimen de Incompatibilidades:**

Ninguna unidad familiar podrá ser beneficiaria simultáneamente de más de una prestación para la misma finalidad, cualquiera que sea la administración pública otorgante.

**ARTÍCULO 9º.- Solicitud:**

Las solicitudes se presentarán ante el Registro Municipal de este Ayuntamiento, según modelo establecido, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Dichas solicitudes irán firmadas por el interesado o por su representante legal.

**ARTÍCULO 10º.- Documentación:**

1. Junto a la solicitud que se presentará en el modelo oficial los interesados/as deberán aportar los documentos necesarios para justificar el cumplimiento de los requisitos establecidos para cada una de las prestaciones solicitadas. Entre las que se encuentran las siguientes:

- a) Fotocopia del D.N.I o documento de identificación personal y de todos los demás miembros de la unidad familiar.
- b) Certificado de empadronamiento de la unidad familiar expedido por el Ayuntamiento, donde conste que llevan empadronados en el Municipio, un plazo superior a ocho meses.
- c) Copia del presupuesto de la obra realizada y de licencia donde el Ayuntamiento autoriza la citada obra.
- d) Copia de la escritura de compraventa de la edificación.

Se garantizará la confidencialidad de los datos y su adecuado procesamiento, debiendo respetarse en todo caso lo dispuesto en la Ley Orgánica de Protección de Datos. El solicitante deberá firmar autorización expresa de tratamiento de datos de carácter personal.

**ARTÍCULO 11º.- Instrucción y Resolución del Expediente:**

1. Si la solicitud no reúne todos los datos y documentos aludidos anteriormente se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desis-

tido de su petición, archivándose ésta sin más trámite en los términos establecidos en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. La solicitud y documentación presentada será estudiada y valorada, emitiéndose un Informe por la Secretaria del Ayuntamiento si cumple con los requisitos de la presente Ordenanza y se adecua a la legislación vigente.

3.- El Alcalde-Presidente, visto el expediente y el Informe de Secretaria, se llevara a la primera Sesión del Pleno del Ayuntamiento, que se celebre, será el que acuerde la concesión o denegación de la misma, el plazo máximo para su resolución será de tres meses desde su presentación.

4.- La resolución o la denegación de la misma deberá ser motivada

#### **ARTÍCULO 12º.- Justificación:**

La justificación de la ayuda se realizará en el plazo máximo de dos meses desde la notificación de su concesión, mediante la presentación de la transferencia bancaria y demás documentación que se acredite para la justificación de la bonificación.

#### **ARTÍCULO 13º.- Denegación de la Bonificación:**

La denegación de las solicitudes que deberá ser motivada, procederá por alguna de las siguientes causas:

- No cumplir los requisitos exigidos.
- Por cualquier otra causa debidamente motivada.

#### **Disposición Transitoria:**

La presente Ordenanza, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha 1 de marzo de 2016, entrará en vigor el día 1 de enero de dos mil diecisiete, tras su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila, de conformidad con los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

#### **Disposición Final:**

Se faculta a la Alcaldía para dictar cuantas disposiciones internas sean necesarias para el desarrollo y aplicación de esta norma, siempre que no suponga su modificación, dándose cuenta al Pleno del Ayuntamiento en la primera Sesión del Pleno que se convoque.

En Rivilla de Barajas, a 19 de abril de 2016.

El Alcalde-Presidente, *Anselmo T. Sanz Coll.*